



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20200041500</u>
Accionante:	Cindy Jhoanna Ospina Hurtado
Accionados:	Secretaría de Movilidad de Medellín y otro.
Decisión:	No se concede el Recurso de Apelación.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **CINDY JHOANNA OSPINA HURTADO**, frente a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de esa misma dependencia, en la que se profirió el 13 de noviembre de 2020 la sentencia de primera instancia, que negó por improcedente el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada al accionante por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones el día 2 de enero de 2021, la cual fue se hizo efectiva su entrega el día 12 de enero de la misma anualidad, tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante, la señora **CINDY JHOANNA OSPINA HURTADO**, **VENCIÓ EL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada al accionante y **TRECE (13) días** después de la fecha

indicada, o sea el 28 de enero siguiente, la actora radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, fecha para la cual el fallo de tutela ya se había remitido a la Corte Constitucional para surtir el recurso de revisión, por tanto, la impugnación resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el accionante la señora **CINDY JHOANNA OSPINA HURTADO**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2.-Como en la presente acción constitucional el término que tenían las partes para recurrir la providencia venció el término y fue remitida ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión, comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

